SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **7 DE JULIO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, en las versiones públicas de los acuerdos de no aceptación de las recomendaciones 4/2022, 5/2022 y 6/2022.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 1427/21-27-01-2, que da sustento a los criterios jurisdiccionales 49/2022 y 50/2022.

5. Asuntos Generales.

Se precisa que la celebración de la presente sesión ordinaria se encuentra plenamente justificada tomando en consideración que en la Decimonovena Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el 16 de diciembre de 2021, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022, entre las que se encuentra esta sesión atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado. Además, en caso de no llevarse a cabo la presente sesión, las unidades administrativas antes relacionadas no estarán en aptitud de publicar las versiones públicas de los referidos documentos, en el portal de internet de este Organismo.

1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.

1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el quórum legal para iniciar la presente sesión.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, en las versiones públicas de los acuerdos de no aceptación de las recomendaciones 4/2022, 5/2022 y 6/2022.

3.1. Por oficio PRODECON/SPDC/82/2022 de 20 de junio de 2022, el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como

para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de los Acuerdos de no Aceptación de las Recomendaciones 4/2022, 5/2022 y 6/2022.

Lo anterior, debido a que los citados Acuerdos contienen datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad..

Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

..." (Sic)

3.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito se puede observar que la mencionada Subprocuraduría realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

3.3.1. Razón, nombre y/o denominación social (contribuyentes). Respecto a la

denominación, nombre o razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio, para pronta referencia, se transcribe a continuación:

> *"**Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio.** Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a **hechos o actos de carácter económico**, contable, jurídico o **administrativo** que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial." **(Énfasis añadido)***

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de las personas jurídicas que se advierten en las versiones públicas que nos atañen, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a las personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a consultas especializadas que son del particular interés de las contribuyentes, lo cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, los mencionados acuerdos de no aceptación pueden beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en los mismos, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no favorece a nadie, pero sí perjudica a las contribuyentes, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre sus personas; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón, nombre y/o denominación social de las personas jurídicas que nos ocupan, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en las versiones públicas de los acuerdos de no aceptación de las recomendaciones 4/2022, 5/2022 y 6/2022, relativa a: **Razón, nombre y/o denominación social (contribuyentes)**, de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Hidalgo, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 1427/21-27-01-2, que da sustento a los criterios jurisdiccionales 49/2022 y 50/2022.

4.1. Por oficio PRODECON/HGO/0013/2022 de 20 de junio de 2022, el delegado en Hidalgo manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

> *"...*
>
> *Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 1427/21-27-01-2, que da sustento a la emisión de los Criterios Jurisdiccionales 49/2022 y 50/2022.*
>
> *Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*
>
> *La petición tiene como fin que esta Delegación Hidalgo este en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 20 y 26 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.*
>
> ..." (Sic)

4.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Delegación Hidalgo, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito se puede observar que la citada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

4.3.1. Razón, nombre y/o denominación social (actor). Respecto a la denominación, nombre o razón social de las personas jurídicas, es oportuno tomar nuevamente en cuenta el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, previamente transcrito, en el que se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que se advierte en la versión pública que nos atañe, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a la persona con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a el trámite de un juicio que es del particular interés de la contribuyente, lo cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el mencionado criterio puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en la versión pública de nuestro interés, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no favorece a nadie, pero sí perjudica a la persona que solicitó acceso a la justicia, en virtud

que podría generar indebidos juicios de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón, nombre y/o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.3.2. Nombre de persona física (trabajadores). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de las personas físicas, aunado a que conocer dicho dato, no beneficia a otros contribuyentes pero sí perjudica a la personas cuyos nombres se plasman en el documento en análisis (trabajadores), en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre la misma; ello es razón suficiente por la cual se estima, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por lo tanto, el nombre de las personas físicas debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.3.3. Cantidades (sueldos y salarios). Se refiere a la acumulación y/o modificación del patrimonio del contribuyente, relacionado con sus ingresos con motivo de su actividad laboral.

Dichos montos, en su conjunto podrían incidir directamente en el patrimonio de las personas, es decir, los ingresos son los elementos monetarios que se acumulan y que generan como consecuencia de su trabajo y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De lo anterior, se puede deducir que el simple hecho de dar a conocer los montos obtenidos por la persona por los supuestos precisados vulneraría su derecho a la

privacidad, pues se expondría al público en general la dimensión de parte de su patrimonio, poniendo en riesgo la seguridad para las personas.

Acorde a ello, es incuestionable que los montos que inciden en el patrimonio del contribuyente constituyen información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la delegación en Hidalgo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que su divulgación puede trastocar su intimidad.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 1427/21-27-01-2, que da sustento a los criterios jurisdiccionales 49/2022 y 50/2022, relativa a: **Razón, nombre y/o denominación social (actor)**; **nombre de persona física (trabajadores)**; y **cantidades (sueldos y salarios)**, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. Asuntos generales.

No se cuenta con otros temas que se sometan a consideración, análisis y desahogo del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la presente sesión.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en **las versiones públicas de los acuerdos de no aceptación de las recomendaciones 4/2022, 5/2022 y**

6/2022, relativos a: Razón, nombre y/o denominación social (contribuyentes), de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en **la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 1427/21-27-01-2, que da sustento a los criterios jurisdiccionales 49/2022 y 50/2022**, relativos a: Razón, nombre y/o denominación social (actor); nombre de persona física (trabajadores); y cantidades (sueldos y salarios), de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:30 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Licenciada Saory Pino Hernández
Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.

Fernando Ramírez Mendizabal
Secretario Técnico del Comité de Transparencia